

Séptimo.—Los ganaderos vienen obligados a realizar la entrega en el matadero del ganado comprometido en las fechas fijadas. Los gastos de transporte, riesgos y accesorios serán a cargo del vendedor, y los de sacrificio por cuenta de la C. A. T., que los convendrá con carácter general para todos los mataderos colaboradores mediante acuerdo previo.

El ganado estará exento de enfermedad y defecto; en caso contrario será declarado no apto para el sacrificio por las autoridades sanitarias del matadero, con la conformidad del Inspector Delegado de la C. A. T.

Octavo.—Una vez efectuado el pesaje y clasificación se procederá a continuación a realizar la liquidación, abonándosele el importe que resulte a cada ganadero por parte del matadero en la forma que mutuamente convengan, pero siempre antes de transcurridos los quince días siguientes a la fecha del sacrificio.

Noveno.—Los mataderos que presten su colaboración para la compra, sacrificio, congelación, conservación y almacenamiento de canales de cerda a que esta operación se refiere fijarán de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el valor de los despojos comestibles e industriales, cabeza, riñones y manteca, los cuales quedarán de propiedad de tales mataderos, que deberán abonar su importe a C. A. T. en las liquidaciones que realizarán en la forma y plazo que oportunamente se determinen.

Décimo.—Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se adoptarán las medidas necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

*RESOLUCION de la Dirección General de Montes Caza y Pesca Fluvial por la que se introducen modificaciones en el texto de la de 1 de febrero de 1966 sobre periodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma.*

En relación con lo dispuesto el 1 de febrero del corriente año por esta Dirección General sobre periodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma, se considera ahora ne-

cesario introducir determinadas modificaciones, con el fin de satisfacer diversas peticiones informadas favorablemente por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

En consecuencia, los apartados de la precitada Disposición que se refieren a la lamprea, saboga y sábalo y otras especies quedarán redactados conforme al siguiente texto:

«*Lamprea.*—No se fija periodo de veda para la lamprea, pudiéndose emplear para su pesca las artes que autorice el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en el tiempo y forma que para cada caso se especifique.

El tamaño mínimo de los ejemplares pescados ha de ser superior a los 25 centímetros.»

«*Saboga y sábalo.*—Se autoriza su pesca desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo inclusive, así como su tenencia transporte, venta y consumo en fresco. La dimensión de las piezas de esta especie cuya pesca se autoriza ha de ser superior a 20 centímetros.»

«*Otras especies.*—Las especies no citadas anteriormente podrán pescarse con caña durante todo el año. Su pesca con red queda prohibida desde el 1 de marzo hasta el 15 de agosto, incluidas ambas fechas. Si las condiciones hidrobiológicas de algunas masas de agua lo hicieran aconsejable, el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza podrá prohibir en ellas el empleo de redes durante todo el año.

Con independencia de las limitaciones especiales y salvo disposición en contrario, queda prohibido el empleo de redes para la pesca de estas especies en todo curso fluvial donde la anchura media de la capa acuícola circundante, en el tramo comprendido entre 25 metros aguas arriba y 25 metros aguas abajo del lugar de pesca, sea igual o inferior a 10 metros.

El tamaño de los ejemplares cuya pesca se autoriza habrá de ser superior a las dimensiones fijadas en el artículo segundo de la Ley de 20 de febrero de 1942.

El comercio y venta de las especies a que se refiere este apartado quedan prohibidos desde 1 de marzo hasta el 15 de agosto inclusive.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1966.—El Director general, Francisco Ortuño Medina.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 22 de abril de 1966 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar en situación de «colocado» y que tiene plaza reservada en el Cuerpo General Auxiliar.*

Excmo. e Ilmos. Sres: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de 15 de julio de 1952, reguladora de la Agrupación Temporal Militar, con las modificaciones introducidas por la de 30 de marzo de 1954 y el Decreto 2703/1965, de 11 de septiembre,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar que se encuentra en situación de «colocado» en fecha 21 de abril del corriente año, ocupando plaza correspondiente al Cuerpo General Auxiliar, ordenada alfabéticamente dentro del Ministerio en que presta sus servicios, con expresión del Servicio y localidad en que se encuentra destinado cada interesado.

Se concede un plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para que los interesados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, formulen

a través de la Subsecretaría del Departamento en que prestan servicio cuantas reclamaciones estimen oportunas

Lo que digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II.

Madrid, 22 de abril de 1966.—P. D., el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, R. Ruiz-Benítez de Lugo y Ruiz.

Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles e Ilustrísimos señores Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Ministerio de Justicia

Caballero Mota, Alberto.—Subsecretaría. MD-Madrid.  
Cuesta Monteagudo, Pedro.—DG-Registros-Notariado MD-Madrid.

García García, Antonio.—DG-Registros-Notariado MD-Madrid.

García Martín, Santiago.—Serv-Publicaciones MD-Madrid.

García Meléndez, José.—DG-Registros-Notariado. MD-Madrid.

Hernández Santos, Julio.—DG-Registros-Notariado MD-Madrid.

Luna Canales, Angel.—Subsecretaría. MD-Madrid.

##### Ministerio de Hacienda

Abadía Sainz de Azuelo y López, Rafael.—Deleg-Prov. VZ-Bilbao.

Abellán Coll, Manuel.—Deleg-Prov. BN-Barcelona.